



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**RESOLUCIÓN N°. 201950108408 de 2019**  
(16 de Noviembre)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N° 201970000269 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019,  
INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS MANGOS DE  
LA COMUNA 8 VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

**CONSIDERANDO QUE**

La Secretaría de Participación Ciudadana, mediante Auto N° 201970000269 del 09 de septiembre de 2019, declaró improcedente la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de julio de 2018 para los cargos de Vicepresidente, Secretaria, Conciliador 1, Conciliador 3 y Delegado 1, solicitada por la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos de la Comuna 8 Villa Hermosa del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 21 del 07/03/1968, por no acreditarse el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 1066 de 2015.

La decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de dignatarios, se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.218 del Decreto 1066 de 2015 y cuales obedecieron a;

***“1. Frente al Acta de Asamblea General;***

*Del documento aportado por el organismo comunal como acta de elección la cual está fechada del 28 de julio de 2019, se puede evidenciar, i) El acta de elección no está suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, ni por los tres miembros del tribunal de garantías.*





## Alcaldía de Medellín

### Cuento con vos

### 2. Frente a los demás documentos que tengan relación con la elección;

Si bien dentro de los documentos se relaciona el oficio de "invitación a pertenecer del tribunal de garantías de la junta de acción comunal barrio los mangos", **NO** se adjunta el Acta de Elección del Tribunal de Garantías, quienes como lo establece la Ley 743 de 2002, deben ser elegidos quince (15) días antes de la Asamblea de Elección, término que debió cumplirse para realizar la Asamblea de elección de dignatarios del 14 de julio de 2019, en la cual no se cumplió el quórum decisorio de la mitad más uno y del 30%, lo que dio lugar a realizar la Asamblea de Elección dentro de los 15 días siguientes con el quorum supletorio del 20% de los afiliados, tal comió quedó registrado en el Acta del 28 de julio de 2019.

Con relación a elección del Conciliador 1 y Conciliador 3, el organismo comunal en el Acta del 28 de julio de 2019, menciona que,

- i) "Darío Castrillón quien se desempeñaba como Conciliador y quien por quebrantos de salud de su esposa renunció".
- ii) "la conciliadora que ganó de la plancha contraria, quien nunca asumió su cargo, de quien no se sabe nada y con quien ha sido imposible que se acerque a la Sede Social a renunciar ...";

Con relación a la renuncia del señor Darío Castrillón, el organismo comunal **NO** aporta la carta de renuncia del dignatario.

Sobre el caso de la conciliadora que nunca asumió su cargo, presume esta Secretaría que la dignataria fue objeto de la depuración realizada mediante la Resolución # 1 del 28 de abril de 2019 del Comité de Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas y Vivienda de la Comuna 8 Villa Hermosa, sin embargo **NO** se aporta listado de los depurados **NI** se relaciona con claridad el nombre de la conciliadora.

### 3. Frente al cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General,

Como se mencionó en el numeral 1 del diligenciamiento del Acta de Elección del 28 de julio de 2019, no se puede establecer con claridad la participación del tribunal de garantías, toda vez que no se sabe con certeza quienes fueron elegidos por la Asamblea General para desempeñar esta función."

El Auto N° 201970000269 del 09 de septiembre de 2019, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de los dignatarios, fue notificado personalmente el día 01 de octubre de 2019 al señor Raúl Esteban Giraldo, en su calidad de presidente y representante legal del organismo comunal.





**Alcaldía de Medellín**

**Cuenta con vos**

El señor Raúl Esteban Giraldo, mediante el radicado N° 201910366067 del 2019/10/09 y dentro del término legal para interponer recursos remitió a esta secretaría documentos con el fin de subsanar el incumplimiento declarado en el acto administrativo referenciado, por ende infiere este despacho que la intención del organismo comunal es interponer recursos, toda vez que dicha intención no quedó plasmada en su solicitud, solo se concederá el recurso de reposición contra la decisión de declarar improcedente la solicitud de inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de julio de 2019 y no el de apelación por cuanto no fue rogado, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente en su escrito presenta los siguientes argumentos;

**1. Frente al acta de la asamblea general**

Se presentan las actas del 14 y 28 de julio, con firma de la fiscal y la secretaría como fiel copia de la original.

**Nota** el listado de asistencia está en la parte de atrás o al final y también es copia fiel del original.

**2. Frente a los demás documentos que tengan relación con la elección**

**"NO** se adjunta el acta de elección de Elección del Tribunal de garantías quienes como lo establece la ley 743 de 2002, deben ser elegidos con 15 antes de la asamblea..."

En acta de reunión de dignatarios realizadas el día martes 11 de junio se postuló por cada sector a las personas a pertenecer en el tribunal de garantías, cabe anotar que la carta de invitación se les entrego el día martes 25 de junio para realizar la asamblea el día domingo 14 de julio, es decir se cuenta con 16 días.

**Nota:** La plancha se presentó por parte de Beatriz Agudelo, Gustavo Álvarez Gonzales y Kevin Arioston Arenas, el día sábado 13 de julio y esta se reitera para el próximo encuentro.

**3. Con relación a la renuncia del señor Darío Castrillón, se aporta el radicado: 2017100091550.**

Con respecto a la señora Irena Betancur Usme CC 21.758.736, quien aparecía como conciliadora # 3, ella nunca se afilio a la JAC Los Mangos, por tal motivo no fue depurada, solo fue inscrita en la plancha contraria.

El representante legal sustenta su escrito con los siguientes soportes documentales;

- Acta del domingo 14 de julio
- Acta del domingo 28 de julio
- Acta del martes 11 de junio
- Cartas para aceptación para participar del Tribunal de garantías.
- Radicado: 2017100091550.





## Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que frente a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201970000269 del 09 de septiembre de 2019, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver el presente recurso y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, se realizarán las siguientes consideraciones;

El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, ampliamente decantado, consagra los requisitos que debe cumplir el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, requisitos que inicialmente no se cumplieron por parte del organismo comunal especialmente en sus numerales 1, 4 y 5, en tal sentido:

Frente al **Original del Acta de Asamblea General**, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

El organismo comunal aporta acta del 18 de julio de 2019, de la cual se puede constatar que está suscrita como lo determina el mandato normativo, por Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, indicando que se subsana el incumplimiento frente a este requisito legal.

Frente a **Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.**

El recurrente aporta Acta del 11 de junio de 2019, mediante la cual se nombró el tribunal de garantías, cumpliéndose con los parámetros legales de términos y requisitos que se deben cumplir al momento de nombrar estos, los cuales obedecen a, ser elegidos 15 días antes de la asamblea de elección, el cual se cumple por cuanto la primera asamblea de elección se llevó a cabo el día 14 de julio de 2019 en la cual no se cumplió el quórum decisorio, por lo que el organismo comunal realizó la Asamblea de Elección con quórum supletorio dentro de los 15 días siguientes, la misma que se realizó el 28 de julio de 2019, así mismo los integrantes del tribunal de garantías, según el registro sistematizado actualmente no nos dignatarios, no fueron postulados para ser elegidos como dignatarios, según la información registrada en la plancha.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Por otro lado, se aporta la carta de renuncia al cargo de conciliador suscrita el día 12 de agosto de 2016 por el señor Darío de Jesús Castrillón Ruiz, quien efectivamente se encuentra inscrito en el registro de dignatarios, en consecuencia dicho cargo se declarará vacante.

En igual sentido frente a lo dispuesto en el Auto N° 201970000269 del 09 de septiembre de 2019, sobre el “*caso de la conciliadora que nunca asumió su cargo*”, el recurrente en su escrito manifiesta que “*Con respecto a la señora Irlena Betancur Usme CC 21.758.736, quien aparecía como conciliadora # 3, ella nunca se afilió a la JAC Los Mangos, por tal motivo no fue depurada, solo fue inscrita en la plancha contraria*”, manifestación que firman el secretario, conciliadora y fiscal del organismo comunal

De acuerdo a lo anterior y partiendo de las funciones que estatutariamente le asisten al secretario de la junta de acción comunal, específicamente la consagrada en el artículo 39° literal d) que establece “Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la junta”, en consecuencia con fundamento en el principio de buen fe, esta Secretaría de acuerdo a lo certificado por la secretaria de la junta y previa verificación del registro sistematizado declarará vacante el cargo de conciliador N° 3, que ocupaba la señora Irlena Betancur Usme.

**Frente al cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General,**

Como se mencionó anteriormente del Acta de elección del 28 de julio de 2019 adjunta al y recurso de su diligenciamiento, se puede establecer con claridad la participación del tribunal de garantías en el proceso de elección, toda vez que los mismos suscriben el Acta del 28 de julio de 2019, cumpliendo así con los postulados legales.

Por lo antes esgrimido y verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, así como el registro sistematizado del organismo comunal, esta Secretaría repondrá la decisión contenida en el Auto N° 201970000269 del 09 de septiembre de 2019, en consecuencia, inscribirá las renunciaciones presentada y declarará vacantes los cargos de Conciliador 1 y Conciliador 3, así mismo declarará procedente la inscripción de los dignatarios elegidos por la JAC Barrio Los Mangos mediante Acta del 28 de julio de 2019, para los cargos de Vicepresidente, Secretario, Conciliador 1, Conciliador 3 y Delegado 1 Asocomunal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacantes los siguientes cargos de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos de la Comuna 8 Villa Hermosa del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 21 del 07/03/1968, tal como se relaciona a continuación:

**1° CONCILIADOR**

**3° CONCILIADOR**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos de la Comuna 8 Villa Hermosa del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 21 del 07/03/1968, mediante Acta del 28 de julio de 2019, tal como se relaciona a continuación:

**VICEPRESIDENTE:** Señor(a) JUDY ESMERALDA ALVAREZ CANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43581890.

**SECRETARIO:** Señor(a) CAROLINA BENITEZ TANGARIFE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43270475.

**1° CONCILIADOR:** Señor(a) MARTHA LUCIA MOSQUERA MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 32105404.

**3° CONCILIADOR:** Señor(a) MARTHA MERY ARENAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43033258.

**1° DELEGADO:** Señor(a) GLADYS AMPARO ALVAREZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43029529.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 30 y el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002 el periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos de la Comuna 8 Villa Hermosa del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 21 del 07/03/1968 será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su reconocimiento y registro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

a. Notificar el presente acto al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Mangos de la Comuna 8 Villa Hermosa del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 21 del 07/03/1968, en los términos establecidos en de la Ley 1437 de 2011.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

b. Informar a la dependencia encargada del registro de las organizaciones comunales en la Secretaría de Participación Ciudadana, para que realice las anotaciones respectivas en registro sistematizado, se expida su respectivo certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la forma en que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PÉREZ BOHDERT**  
Secretaria de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado Unidad VIC	Hernando Bulla Forero Líder de programa Unidad VIC	Alejandra Hernández Alzate Subsecretaria Organizaciones Sociales



